



MINISTERIO PÚBLICO

H.C. Cesar A. Gómez F
(Acuerdo #005)
#EB 06-007

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL #005
(Bello, enero 24 de 2007)

OK

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijese como remuneración mensual de la Personera Municipal de Bello, el tope máximo del salario fijado para la Alcaldesa Municipal según los lineamientos legales respectivos.

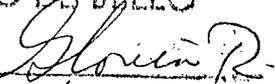
ARTÍCULO SEGUNDO. La asignación salarial mensual de la señora Personera Municipal, es retroactiva al primero (1°) de enero del año dos mil siete (2.007).

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los 06 días del mes de enero de 2007.

Proyecto presentado por: 
WILLIAM DE J. AGUDELO FERNANDEZ
Personero Municipal (E)

①

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	24/01/07
HORA:	4:40
Pdo. 005	

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FORMA

Me permito dejar a consideración de los Honorables Concejales, el presente proyecto, con el fin de que sea analizada y se proceda a su aprobación:

Según lo preceptuado por el artículo 159 de la Ley 136 de 1994, subrogado por la Ley 617 de 2000, artículo 22, el monto de los salarios asignados a los Personeros Municipales, podrá ser hasta el 100% del salario del alcalde.

Así las cosas, es viable entonces aumentar el salario de la Personera Municipal de Bello, partiendo de los lineamientos expedidos por el Presidente de la República a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, hasta el tope máximo del salario mensual de los alcaldes de los municipios de primera categoría.

De ustedes, respetuosamente.


WILLIAM DE J. AGUDELO FERNANDEZ
Personero Municipal (E)

2



"No concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, Enero 22 de 2007

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

 **INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2007 " POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO".**

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que concede a los personeros en materias relacionadas con sus atribuciones la iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo, se solicita a ésta Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para fijar la remuneración de la Personera Municipal de Bello; ponencia que me ha asignado el Señor Presidente de la Corporación.

Que acorde con el Artículo 313-6 de la Constitución Política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

3

Que por su parte la Ley 136 de 1994 en su artículo 159 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, establece que el monto de los salarios



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

asignados a los Contralores y Personeros de los Municipios y Distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento del salario del Alcalde.

Que la Ley 4ª de 1992, da al Gobierno Nacional la facultad de señalar el limite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000; limite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde y así establecerse el de la señora Personera, atendiendo los parámetros legales ya establecidos.

Lo anterior implica la viabilidad jurídica para que ésta Corporación como autoridad competente apruebe el Proyecto de Acuerdo Nro. 005 de 2007, fijando como remuneración de la Personera Municipal de Bello la misma cifra que sea concedida a la Señora Alcaldesa

Por las anteriores razones Honorables Concejales a Ustedes comedidamente les solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo sin ninguna modificación.

Atentamente,

4

CESAR GOMEZ FONNEGRA

Ponente



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, enero 22 de 2007

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

 **Asunto:** Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO"

 **DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.**

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

 **LA CONSTITUCION POLITICA**

La Constitución Política dispone en el **artículo 313:**

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

5

6º) Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;** (Negrillas propias).



41

"No concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Artículo 150: Corresponde al congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) **fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.**

 **LA LEY**

La Ley **136** de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71. Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. (Negrillas propias).

 **LOS REGLAMENTOS**

El Acuerdo Municipal No. **033** de noviembre 19 de 2005 en su artículo 58 establece:

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
- 3. El Personero**
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales

(6)



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular.(Ley 134 de 1994). (Negrillas propias).

En desarrollo de esta normatividad, se expidió la ley 4ta de 1992, señalando las normas que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su artículo 3ro incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo, como elementos del sistema salarial; en su artículo 4to establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10, 11 y 12 designa al Gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, establece que el monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los Municipios y Distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento del salario del Alcalde.

La Ley 4ª de 1992, da al Gobierno Nacional la facultad de señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000; remuneración correspondiente al tope máximo que el gobierno Nacional fije para los municipios *de primera categoría, con retroactividad al primero (1º) de enero de 2007*. Establecido el salario mensual de la señora Alcaldesa, se establecerá el de la señora Personera, atendiendo los parámetros legales ya establecidos.

7



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

CONCLUSION

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriormente indicadas, se colige que es el Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, puedo conceptuar que el presente Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO", está ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es mi concepto jurídico que deajo a su consideración.

Atentamente,

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ
Asesor Jurídico.

8



44

"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 29 de enero de 2007, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

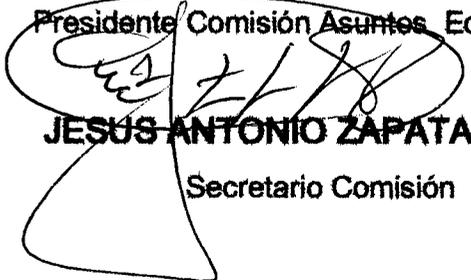
 **PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2007**
" POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA
PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO".

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

JHON JAIRO GARDONA TOBON

Presidente Comisión Asuntos Económicos


JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ

Secretario Comisión

9